

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900784

Por cuanto el trabajo de partición reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, resulta procedente impartirle aprobación ya que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE a la entidad correspondiente para lo de su cargo, y para cuyo efecto a costa del interesado la secretaría expedirá las copias pertinentes; por el apoderado dese cumplimiento al numeral 7° del artículo 509 de la obra citada. OFICIESE.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia en la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ